



## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530**

**DECRETO SUPREMO  
N° 149-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, pudiendo delegar, a otras entidades, en forma total o parcial, sus facultades y funciones con relación a este régimen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF se reglamenta la delegación de las funciones de administración del régimen del Decreto Ley N° 20530, encargándose a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde cesó el beneficiario titular, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, manteniendo éstas la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia de la actividad estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 28789 se ha precisado la forma de aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449; asimismo, la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29035 dispone que la devolución de los descuentos realizados en exceso se realice con cargo a los recursos del Fondo para la Asistencia Previsional - FASP administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una norma reglamentaria que viabilice la devolución de los descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional;

Que, asimismo, resulta conveniente encargar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP las facultades establecidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF de aquellas entidades públicas cuyas operaciones son financiadas con recursos del Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8° y 17° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, las Leyes N°s. 28449, 28789 y 29035, y el Decreto Legislativo N° 560;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación de lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional**

Apruébense los Lineamientos para la devolución de los descuentos realizados en exceso en aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, precisada por la Ley N° 28789, así como de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional - FASP, administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, el mismo que como Anexo N° 1 forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional**

Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.



Dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Asimismo, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo del presente artículo, la ONP también ejercerá la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos sobre la aplicación del Decreto Ley N° 20530 cuya administración le sea delegada, sin incluir los procesos que se encuentren en trámite.

### **Artículo 3°.- Registro Unificado de Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530**

La ONP deberá crear un registro unificado de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, el cual será actualizado con base en la información que, en medio físico y magnético, le deberá remitir la Oficina de Personal de cada entidad o la que haga sus veces.

### **Artículo 4°.- Sustitución del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 017-2005-EF**

Sustitúyase el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 017-2005-EF, por el Anexo N° 2 que forma parte del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La ONP dictará, de ser necesario, las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

## **ANEXO 1**

### **Lineamientos para la devolución de los descuentos realizados en exceso en aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, así como de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales**

#### **1. Solicitud para la devolución de los descuentos realizados en exceso y/o aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional**

La devolución de los descuentos realizados en exceso y/o de los aportes efectuados incorrectamente al FASP para la Asistencia Previsional (FASP), creado por Ley N° 28046, deberá ser solicitada por escrito a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

Dicha solicitud será presentada por las entidades que deban retener y pagar mensualmente al FASP las reducciones de las pensiones que superan el tope máximo establecido por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 precisada por la Ley N° 28789, debiendo adjuntar necesariamente la información actualizada de los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el siguiente numeral, la cual estará contenida en el medio físico y magnético correspondiente.

#### **2. Generalidades a tomar en cuenta por las entidades que solicitan la devolución de los descuentos realizados en exceso y/o aportes efectuados incorrectamente al FASP**

Adicionalmente a lo establecido en la Disposición Complementaria Única del Decreto Supremo N° 017-2005-EF, las entidades que tienen a su cargo pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, deben mensualmente remitir a la ONP, en medio físico y magnético, la relación actualizada de pensionistas a quienes se les aplica la reducción establecida por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 precisada por la Ley N° 28789.

#### **3. Límite y procedimiento para la devolución de los recursos provenientes del FASP a las entidades que no reciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones**

La devolución con cargo al FASP se realizará únicamente hasta por el monto máximo del saldo de la cuenta FASP de la entidad que no recibe recursos del Tesoro Público para el pago de las pensiones del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.

Estas entidades podrán solicitar la devolución de los montos transferidos al FASP en los siguientes supuestos:

a) Para devolver los descuentos realizados en exceso de conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 28449, 28789 y 29035.

b) Para devolver los aportes incorrectamente efectuados al FASP.

c) Para la ejecución de un mandato judicial, cuando así lo disponga expresamente.

Los mencionados supuestos no son excluyentes.

Corresponde al Directorio del FCR, a través de su Secretaría Técnica, autorizar la devolución de los montos ingresados en la cuenta FASP de cada entidad. La ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, comunicará por escrito a la entidad financiera donde se encuentre el respectivo fondo, el monto a ser devuelto a la entidad solicitante.

Las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de las pensiones del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 deben considerar que toda transferencia realizada en exceso al FASP no podrá ser utilizada para compensar directamente los descuentos de pensiones mayores a 2 UIT o los futuros aportes a dicho fondo.

De haberse efectuado la compensación que provenga de la adecuación de las pensiones que superan dicho tope, estas entidades deberán recalcular el monto que será abonado al FASP, informando de ello por escrito a la ONP, debiendo adjuntar necesariamente la información actualizada de los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, la cual estará contenida en el medio físico y magnético correspondiente.

#### **4. Procedimiento para la devolución a las entidades que perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones**

Las entidades que perciben recursos del Tesoro Público para el pago de las pensiones del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y que se encuentren en los supuestos contemplados en los literales a) y b) del numeral 3 de estos Lineamientos, deberán solicitar por escrito a la ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, la devolución de los descuentos realizados en exceso y/o de los aportes efectuados incorrectamente, debiendo adjuntar necesariamente la información actualizada de los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, la cual estará contenida en el medio físico y magnético correspondiente.

La ONP solicitará a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de los recursos correspondientes para



atender las solicitudes de dichas entidades, hasta por el total del monto efectivamente depositado en la cuenta principal de la indicada Dirección Nacional.

### 5. Procedimiento para la devolución a las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público

Las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de las pensiones del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y que se encuentren en los supuestos señalados en los literales a), b) o c) del numeral 3 de estos Lineamientos, deberán solicitar por escrito a la ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, la devolución de los

descuentos realizados en exceso y/o aportes efectuados incorrectamente, debiendo adjuntar necesariamente la información actualizada de los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, la cual estará contenida en el medio físico y magnético correspondiente.

### 6. Obligación de informar al Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

La ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, informará trimestralmente al Directorio del FCR sobre las devoluciones efectuadas en dicho periodo.

## ANEXO 2

### FORMATO DE INFORMACION MENSUAL REQUERIDA - LEY N° 28449 Estructura de las Bases de Datos de Pensionistas D.L. N° 20530 Relación de Pensionistas por Entidades

ORDEN	CAMPO	DESCRIPCION	TIPO	LONGITUD	RANGO O FORMATO
1	PERIODOMES	Correspondiente al año y mes que se está informando. Ej: 200501, 200502,.....200507 etc.	Númerico	6	YYYYMM
2	NOMENTID	Nombre de la Entidad o Institución	Carácter	50	Longitud mínima 7
3	RUC	N° de Registro Unico de Contribuyente de la Entidad o Institución	Númerico	11	
4	FFINANCIAM	Forma de financiamiento de las Pensiones: - Recursos Ordinarios: RO - Recursos Propios: RP	Carácter	3	RO o en su defecto RP
5	CODPEN	Código del Pensionista	Carácter	15	Longitud mínima 6
6	APELLPAT	Apellido Paterno del Pensionista de acuerdo al documento de identidad.	Carácter	40	
7	APELLMAT	Apellido Materno del Pensionista de acuerdo al documento de identidad. Para el caso de la viuda deberá escribirse Vda. (ejemplo: Vda. de Pérez).	Carácter	40	
8	NOMPEN	Nombres del Pensionista de acuerdo al documento de identidad.	Carácter	40	
9	DOCIDENT	N° documento de identidad del Pensionista.	Carácter	15	
10	TIPODOC	Tipo de documento de identidad. Ej: Si un Pensionista se identifica a través del DNI, escribir: 2	Carácter	1	1: Libreta Electoral 2: D.N.I. 3: Partida de Nacimiento 4: Carnet de Extranjería 5: Libreta Militar
11	TIPOPEN	Tipo Pensionista (riesgo)	Carácter	1	T: Cesante por Jubilación I: Cesante por Invalidez V: Viudez O: Orfandad A: Ascendiente
12	NUMEXT	Número Total de ingresos adicionales a la pensión, recibidos por año (Gratificaciones, Aguinaldos, Bonificación por escolaridad, etc).	Númerico	2	99
13	PENSION DICIEMBRE AÑO ANTERIOR	Monto de Pensión Mensual habitual del mes de Diciembre del año anterior. Sólo ganancias ordinarias (S/) y sin incluir devengados.	Númerico	10,2	
14	REAJUSTE (Art. 4to LEY N° 28449)	Monto del Reajuste (S/) generado por el art.4to de la Ley N° 28449. El día 05/04/2007 se publica el DS. 039-2007-EF, en virtud del cual el reajuste para el Año 2007 es de S/10,00. Sólo para aquellos pensionistas con derecho, caso contrario, colocar cero.	Númerico	10,2	
15	DEDUCCION LEY N° 28449 MENSUAL	Descuentos Mensuales (S/) de acuerdo a la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449. El día 19/07/2006 se publica la Ley N° 28789, reglamentada en virtud al DS. 023-2007-EF del día 24/02/2007. Sólo para aquellos pensionistas afectos, caso contrario colocar cero.	Númerico	10,2	
16	INCREMENTO LEY N° 28449	Incremento (S/) de acuerdo a la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28449. Sólo para aquellos pensionistas con derecho, caso contrario colocar cero.	Númerico	10,2	
17	PENSION	Monto (S/) de Pensión Mensual habitual del mes de informe incluyendo : 1.DEDUCCIONES, si la pensión mensual es superior a 2 UIT. 2. REAJUSTES e INCREMENTOS, de ser el caso. Sólo ganancias ordinarias, sin ingresos adicionales (PENADC), ni devengados.	Númerico	10,2	9999999.99
18	PENADC	Monto Anual de ingresos adicionales (Gratificaciones, Aguinaldos, Bonificación por escolaridad etc) recibidos por año en (S/) y sin incluir devengados.	Númerico	10,2	9999999.99
19	PENSION PROMEDIO AÑO ACTUAL	Pensión Promedio que incluye el Monto de las Pensiones Mensuales habituales, más los Ingresos Adicionales Anuales (Gratificaciones, Aguinaldos, Bonificación por escolaridad, etc) en soles S/. considerando la siguiente relación: Pensión Promedio Año=(Pensión Mensual Habitual x 12 + Ingresos Adicionales) / 12	Númerico	10,2	

Notas: 1. La Pensión Habitual incluye reajustes, incrementos y deducciones.

2. Los reajustes, incrementos y deducciones según correspondan, originan para un subsiguiente periodo (año) nuevas pensiones habituales.

3. En caso de que existan por entidad dos o más tipos de planillas, la entidad deberá discriminar o separar las planillas y no presentarlas en forma consolidada, esto es un archivo por cada planilla.

4. La información deberá ser alcanzada en hojas excel, formato xls.

5. Totalizar los campos: REAJUSTE; DEDUCCION, e INCREMENTO.

6. No incluir, llamadas, asteriscos, comentarios, o pies de página dentro de la estructura.